

N.º 0498-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro

Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana, Liberación Nacional y Movimiento Libertario.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional, Movimiento Libertario y Acción Ciudadana, este último excepto en el distrito Concepción.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado,

haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN SAN RAFAEL: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	SANTIAGO	LOS ÁNGELES	CONCEPCIÓN
ACCIÓN CIUDADANA	380	124	183	341	108
LIBERACIÓN NACIONAL	837	524	535	663	272
MOVIMIENTO LIBERTARIO	660	320	218	442	158
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 877	968	936	1 446	538

**CANTÓN SAN RAFAEL: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010.**

PARTIDO POLÍTICO	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	SANTIAGO	LOS ÁNGELES	CONCEPCIÓN
ACCIÓN CIUDADANA	380	124	183	341	-
LIBERACIÓN NACIONAL	837	524	535	663	272
MOVIMIENTO LIBERTARIO	660	320	218	442	158
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 877	968	936	1 446	430

III.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN RAFAEL**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 469,250**SUBCOCIENTE** 234,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 877	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	380	-	380,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	837	1	367,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	660	1	190,750	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JOSECITO**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 242,000**SUBCOCIENTE** 121,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	968	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	124	-	124,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	524	2	40,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	320	1	78,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SANTIAGO**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 234,000**SUBCOCIENTE** 117,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	936	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	183	-	183,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	535	2	67,000	-	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	218	-	218,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO LOS ÁNGELES**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 361,500**SUBCOCIENTE** 180,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 446	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	341	-	341,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	663	1	301,500	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	442	1	80,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CONCEPCIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	107,500
SUBCOCIENTE	53,750
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
ACCIÓN CIUDADANA	108

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	430	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	272	2	57,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	158	1	50,500	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.- Que en el distrito San Rafael el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la de la segunda candidata a Concejal de Distrito propietaria en condición de primera Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

V.- Que en el distrito San Josecito el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la primera candidata a Concejal de Distrito propietaria en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente

por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito Santiago el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la de la segunda candidata a Concejal de Distrito propietaria en condición de primera Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VII.- Que en el distrito Concepción el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente en el respectivo Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria de la primera candidata a Concejal de Distrito propietaria en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón San Rafael de la provincia de Heredia
Folio 8 de 12*

SAN RAFAEL

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

400940388 ELIDA ACUÑA CHAVARRIA PLN

SUPLENTE

401130274 EFRAIN EDUARDO ESQUIVEL GARITA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401190288 MANUEL GERARDO GOMEZ CESPEDES PLN

301830476 RITA SANCHEZ RAMIREZ PLN

202210537 MARIA PAULINA LUMBI MENA PML

700710486 ALFREDO HASBUM CAMACHO PAC

SUPLENTES

401150974 AIDA MAYELA CHACON CHACON PLN

103210990 RAFAEL CEFERINO LOBO RUIZ PLN

401221000 OSCAR SANCHEZ HERRERA PML

303160599 MAUREEN ILEANA CABEZAS MORALES PAC

SAN JOSECITO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

401140377 FRANCISCO ANTONIO CALVO CHACON PLN

SUPLENTE

401240704 SANDRA FERNANDEZ PIEDRA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401550092 JOSE DANILO CASTRO BOLAÑOS PLN

700740257 MARIA ISABEL MORA ARAYA PLN

113300125 KENNY JOSUE RIOS MENDEZ PML

401430789 ANA FRANCISCA CHAVARRIA CARVAJAL PAC

SUPLENTES

401290527 MARTA ELENA CHAVES CHAVES PLN

600700051 ROBERTO ROJAS FONSECA PLN

C.C. JESUS DAMIAN ROBERTO ROJAS FONSECA

401100440 MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ JARA PML

107730744 MARVIN BERROCAL ALVARADO PAC

SANTIAGO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202110391 EDWIN ALFARO BOLAÑOS PLN

SUPLENTE

501440240 ALICE BOGANTES PORRAS PLN
C.C. ALICE MARIA BOGANTES PORRAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

108190987 VILMA SHIRLENY BARQUERO UMAÑA PLN
401051390 GERARDO ARCE ACUÑA PLN
109270323 OSCAR ESPINOZA SANCHEZ PML
104510451 JOSE GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ PAC

SUPLENTES

401940617 IVAN FRANCISCO GARITA HERNANDEZ PLN
108190175 ANTONIETA LOPEZ CASTILLO PLN
401560854 ANA LUCIA SANCHEZ CHAVARRIA PML
113340639 AMALUR VARGAS CAMACHO PAC

LOS ÁNGELES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

104930054 ADRIAN OSCAR MIRANDA GARCIA PLN

SUPLENTE

401440810 CARMEN MARIA CHACON CHACON PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

401180554 RAFAEL SEGURA VARGAS PLN
401300994 ESTER MARIA CHANTO CHAVARRIA PLN
302690304 CARLOS LUIS SANCHEZ MOYA PML
401390389 EDGAR CARBALLO ARAYA PAC

SUPLENTES

401530500	MARTA IRENE CHAVES MIRANDA	PLN
401340977	JOSE FRANCISCO CHAVARRIA MOLINA	PLN
401200491	WILLIAM ESPINOZA ACUÑA	PML
108230527	MARCIA MONTES CANTILLO	PAC

CONCEPCIÓN**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

401460111	GUSTAVO AGUILAR MARIN	PLN
-----------	-----------------------	-----

SUPLENTE

108410025	SOFIA SOLIS VARGAS	PLN
-----------	--------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

400990880	OSVALDO ORTIZ VARGAS	PLN
401510119	HUGO ALBERTO VARGAS ZAMORA	PLN
401050468	LUZ MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ	PLN
701530063	ANA LORENA MORA CASTRO	PML

SUPLENTES

401320001	DAGOBERTO SANCHEZ MIRANDA	PLN
901010911	MARIA DEL CARMEN ALFARO VILLALOBOS	PLN
401070769	EDUIN ALEXIS CAMACHO CHAVES	PLN
401200578	LUIS ANTONIO SIBAJA GONZALEZ	PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón San Rafael de la provincia de Heredia
M9-GJEÆ10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón San Rafael de la provincia de Heredia
Folio 12 de 12*